

Señores

JUZGADO PRIMERO (01º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO Y OTROS.
DEMANDADO: HDI SEGUROS S.A. Y OTROS.
RADICADO: 760013103001-2023-00050-00

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN Y PAGO TOTAL Y
LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS

USTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, de generales de ley conocidos por el juzgado, obrando como apoderado especial de **HDI SEGUROS S.A.**, como consta en el expediente; solicito comedidamente al Despacho ordenar **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO** y el consecuente **LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**, toda vez que entre las partes se ha celebrado un contrato de transacción mediante el cual se transan todas las pretensiones invocadas en la demanda así como todos aquellos perjuicios derivados de los hechos que motivan este proceso. Acuerdo bajo el cual mi prohijada efectuó un pago a favor de la parte ejecutada, de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS

Considerando que no existe concepto pendiente, respetuosamente solicito al Honorable despacho que se ordene la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** en cuestión y que, como consecuencia de esta decisión, se efectúe las medidas procesales correspondientes.

PRIMERO: Los señores Diana Carolina Tique Orozco, Eimer Medina Ruiz, Nancy Estella Orozco Álzate, Anthony Medina Orozco, Gregory Medina Orozco, Paola Andrea Silva Orozco interpusieron demanda en contra de Rosa Amelia Giraldo Vallejo, Manuel Hernando Martínez Mendoza y HDI Seguros S.A. con ocasión a los hechos acontecidos el 10 de junio de 2022.

SEGUNDO: En virtud de la capacidad para disponer del derecho en litigio, las partes celebraron un contrato de transacción a fin de dirimir la controversia. En efecto, las partes transaron la discusión en la suma única, total y definitiva de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), cuya forma de pago se pactó de la siguiente forma:

HDI SEGUROS S.A., pagará la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/TE. (\$200.000.000)**, mediante transferencia bancaria, la cual se hará a **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, con NIT 900.998.405-7, firma que representa a **LOS DEMANDANTES**. La transferencia se realizará a la Cuenta de Ahorros No 85770305123 de Bancolombia, la cual figura a nombre de **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S**, identificada con el NIT. 900.998.405-7. Con la firma del presente contrato **LOS DEMANDANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo le sea realizado por conducto de la cuenta bancaria que figura a nombre de la sociedad **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.** y que aquí se menciona.

Documento: Contrato de transacción que se adjunta con el presente escrito

TERCERO: En cumplimiento de lo anterior, HDI SEGUROS S.A. el 18 de noviembre de 2024 efectuó pago por la suma total de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)** que corresponde al monto acordado por las partes.

Beneficiario/Cliente a Debitar	Nro. Producto Origen/Recaudador	Fecha Pago/Débito	Valor Transacción	Estado	Acciones
LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DE	288053507	2024/11/18	\$200000000.00	Exitoso	   

Beneficiario/Cliente a Debitar	LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DE	Nro. Producto Destino	85770305123
Nro. Identificación	900998405	Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Tipo Producto Origen	Cuenta Corriente	Nro. Comprobante	4585248
Nro. Producto Origen/Recaudador	288053507	Forma de pago	Abono a cuenta entidad ACH
Fecha Pago/Débito	2024/11/18	Aviso al beneficiario	N
Fecha Transacción	2024/11/18	Estado de Aviso	-
Valor Transacción	\$200,000,000.00	Fecha de Aviso	-
Comisión	\$0.00	Medio Utilizado	-
IVA	\$0.00	Nro. Transacción	288A3212432300VV
Estado	EXT	Información Adicional	-
Descripción de Estado	Exitoso	Fecha Cobro	2024/11/18
Causal de Rechazo	-	Nro. Factura	-
Nro. Control	OKR004KLWO	Oficina Pago	-
Tipo Producto Destino	Cuenta Ahorros	Usuario Creador	Cielo Arevalo

CUARTO: De cara a lo expuesto, solicito al Despacho ordenar la terminación del proceso a luces del artículo 312 del Código General del Proceso comoquiera que la transacción que se celebró entre las partes en dicho contrato, versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, y con este se transan todas las pretensiones presentadas por los accionantes en este proceso, dejando a paz y salvo a todos los que integran el extremo pasivo en esta Litis, quedando nada pendiente por pagar o resarcir.

II. PETICIONES:

En vista de lo expuesto, ruego al Despacho acceder a las solicitudes que se elevan a continuación:

1. Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO**, en atención a la celebración del contrato de transacción entre las parte y el pago realizado por HDI SEGUROS S.A. el 18 de noviembre de 2024.
2. Decretar el **LEVANAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas y practicadas en el trámite de ejecución en contra de HDI SEGUROS S.A.

III. ANEXOS

1. Comprobante de los pagos efectuados por HDI SEGUROS S.A. el 18 de noviembre de 2024.
2. Contrato de transacción.
3. Memorial contentivo del desistimiento total de las pretensiones elaborado por la parte demandante.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

<input type="checkbox"/>	Beneficiario/Cliente a Debitar ⇅	Nro. Producto Origen/Recaudador ⇅	Fecha Pago/Débito ⇅	Valor Transacción ⇅	Estado ⇅	Acciones
<input type="checkbox"/>	LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DE	288053507	2024/11/18	\$200000000.00	✔ Exitoso	   

Beneficiario/Cliente a Debitar	LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DE	Nro. Producto Destino	85770305123
Nro. Identificación	900998405	Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Tipo Producto Origen	Cuenta Corriente	Nro. Comprobante	4585248
Nro. Producto Origen/Recaudador	288053507	Forma de pago	Abono a cuenta entidad ACH
Fecha Pago/Débito	2024/11/18	Aviso al beneficiario	N
Fecha Transacción	2024/11/18	Estado de Aviso	-
Valor Transacción	\$200,000,000.00	Fecha de Aviso	-
Comisión	\$0.00	Medio Utilizado	-
IVA	\$0.00	Nro. Transacción	288A3212432300VV
Estado	EXT	Información Adicional	-
Descripción de Estado	Exitoso	Fecha Cobro	2024/11/18
Causal de Rechazo	-	Nro. Factura	-
Nro. Control	OKR004KLWO	Oficina Pago	-
Tipo Producto Destino	Cuenta Ahorros	Usuario Creador	Cielo Arevalo

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

- 1) **DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.307.280 de Pereira, vecina y residente en Bogotá D.C., actuando en nombre propio en calidad de reclamante dentro del presente contrato.
- 2) **EIMER MEDINA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.985.244 de Palmira, vecino y residente en Pereira - Risaralda, actuando en nombre propio en calidad de reclamante dentro del presente contrato.
- 3) **NANCY ESTELA OROZCO ALZATE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.772.020 de Palmira, vecina y residente en Pereira - Risaralda, quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato, y también como representante legal de sus hijos menores de edad **ANTHONY MEDINA OROZCO**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.109.193.364 y **GREGORY MEDINA OROZCO**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.109.195.144.
- 4) **PAOLA ANDREA SILVA OROZCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.193.091.537 de Miami EST, vecina y residente en Armenia – Quindío, actuando en nombre propio en calidad de reclamante dentro del presente contrato

APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S., con NIT 900998405-7, sociedad debidamente constituida, representada en este acto por **JONATHAN VELÁSQUEZ SEPULVEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.238.813, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá denominarse en este acto, como "Apoderado", o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquel; a quien "La reclamante", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos los pueden obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

- 1) **HDI SEGUROS S.A.**, con NIT 860004875-6, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, calidad que se acredita mediante el poder especial conferido por la aseguradora en mención y el respectivo certificado de existencia y representación legal, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "HDI".

EN BLANCO



EN BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

- 
- 2) **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, vecina y residente en Cali (V), representada en este acto por la Dra. **NAYIBI RICAURTE PINZON**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.941.144, abogada portador de la tarjeta profesional número 52.784 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderada Especial, calidad que se acredita mediante el poder especial.
 - 3) **MANUEL HERNANDO MARTÍNEZ MENDOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, vecino y residente en Cali (V), representado en este acto por la Dra. **NAYIBI RICAURTE PINZON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.941.144, abogada portador de la tarjeta profesional número 52.784 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderada Especial, calidad que se acredita mediante el poder especial.

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. En el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Cali, se adelanta Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual de mayor cuantía por los señores DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO, EIMER MEDINA RUIZ, PAOLA ANDREA SILVA OROZCO y NANCY ESTELA OROZCO ALZATE en representación de los menores ANTHONY MEDINA OROZCO y GREGORY MEDINA OROZCO; contra ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO, MANUEL HERNANDO MARTÍNEZ MENDOZA y HDI SEGUROS S.A. Proceso tramitado bajo el radicado 760013103001-2023-00050-00.
2. Los hechos de este proceso se fundamentan en un accidente de tránsito presuntamente ocurrido el día 10 de junio del 2020, por la vía La Paila Km 21-21-670 Zona Urbana, Zarzal – La Paila, entre el vehículo de placa PFL236, conducido por la señora Diana Carolina Tique Orozco de propiedad de la señora Nancy Estela Orozco Álzate, y el vehículo de placas WLL880, conducido por el señor Manuel Hernando Martínez Mendoza, de propiedad de la señora Rosa Amelia Giraldo Vallejo.
3. Del accidente de tránsito se procedió a realizar el respectivo Informe Policial de Accidente de Tránsito – IPAT, dentro del cual se consignó como hipótesis la causal número 137 - *“Reverso imprudente, dar marcha atrás en forma rápida y excesiva sin fijarse o sin utilizar luces de prevención”*, atribuida al vehículo de placa WLL880
4. La Compañía **HDI SEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Automóviles No. 4061930 con vigencia comprendida entre el 22 de julio del 2019 al 22 de julio del 2020, mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo de placa **WLL880**, en la que figuraba como tomador y asegurada la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675.
5. Para la fecha del accidente antes referenciado, la Póliza de Automóviles No. 4061930 se encontraba vigente.
6. Sobre dicho accidente de tránsito, se adelanta una investigación judicial ante la Fiscalía 16 Local Unidad Local- Zarzal, bajo el radicado No. 768956000192202000270.

EN BLANCO



EN BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión al accidente de tránsito del 10 de junio del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminado el proceso civil de responsabilidad civil extracontractual que en el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103001-2023-00050-00, y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 16 Local Unidad Local- Zarzal, bajo el radicado No. 768956000192202000270; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento contractual, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios del reclamante, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para los reclamantes.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Seguro No. 4061930 vigente entre el 22 de julio del 2019 al 22 de julio del 2020, ni por ninguno de los hechos acaecidos con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 10 de junio del 2020, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, tanto para la parte del reclamante o para otros o terceros.
4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas al accidente de tránsito del 10 de junio del 2020, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
5. Que los reclamantes declaran que, salvo ellos mismos, no existe otra persona que tenga o pueda alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios en relación con el accidente de tránsito ocurrido el 10 de junio del 2020, descrito en el acápite de antecedentes.
6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por los reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "HDI" acepta y celebra este acuerdo con aquellos.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

EN BLANCO



EN BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por el accidente de tránsito ocurrido el día 10 de junio del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas en el proceso civil de responsabilidad civil extracontractual que en el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103001-2023-00050-00, y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 16 Local Unidad Local- Zarzal, bajo el radicado No. 768956000192202000270; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **HDI SEGUROS S.A.**, ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro de Automóviles No. 4061930 vigente entre el 22 de julio del 2019 al 22 de julio del 2020, ni por ninguno de los actos derivados del accidente de tránsito ocurrido el día 10 de junio del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/TE. (\$200.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso civil y penal aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **HDI SEGUROS S.A.**, de la forma que se describe en la siguiente cláusula.

De esta forma se transigen las pretensiones extrajudicial y judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

EN BLANCO

EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

HDI SEGUROS S.A., pagará la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/TE. (\$200.000.000)**, mediante transferencia bancaria, la cual se hará a **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, con NIT 900.998.405-7, firma que representa a **LOS DEMANDANTES**. La transferencia se realizará a la Cuenta de Ahorros No 85770305123 de Bancolombia, la cual figura a nombre de **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S**, identificada con el NIT. 900.998.405-7. Con la firma del presente contrato **LOS DEMANDANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo le sea realizado por conducto de la cuenta bancaria que figura a nombre de la sociedad **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.** y que aquí se menciona.

La suma señalada será pagada por **HDI SEGUROS S.A.**, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co y lperez@gha.com.co de los siguientes documentos: 1. Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES** y **EL APODERADO JUDICIAL**; 2. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma por el representante legal de **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S**, el señor de **JONATHAN VELASQUEZ SEPULVEDA**; 3. Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No 85770305123 de Bancolombia, la cual figura a nombre de **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S**, identificada con el NIT. 900.998.405-7, con una vigencia de expedición no superior a un mes; 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **LOS RECLAMANTES**, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal de **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.** junto a la cédula de ciudadanía de su representante legal; 5. Registro Único Tributario (RUT) de la sociedad **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S**, identificada con el NIT. 900.998.405-7; 6. Desistimiento de la acción civil que actualmente cursa en el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103001-2023-00050-00, con firma y nota de presentación personal de todos los demandantes; 7. Desistimiento de la acción penal que actualmente cursa en la Fiscalía 16 Local Unidad Local- Zarzal, bajo el radicado No. 768956000192202000270, con firma y nota de presentación personal de todos los demandantes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en el párrafo primero en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **HDI SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso civil que cursa en el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103001-2023-00050-00; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo que eventualmente lleguen a causarse, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso penal que cursa en el Fiscalía 16 Local Unidad Local- Zarzal, bajo el radicado No. 768956000192202000270; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo que eventualmente lleguen a causarse, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO CUARTO. LOS RECLAMANTES aceptan que, de todos modos, "**HDI**" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva del proceso civil que cursa en el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103001-2023-

EN BLANCO



EN BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

00050-00, y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 16 Local Unidad Local- Zarzal, bajo el radicado No. 768956000192202000270.

PARÁGRAFO QUINTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el párrafo segundo y tercero de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que le corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará **HDI SEGUROS S.A.**, sea efectuado por conducto de la cuenta bancaria No. 85770305123 del banco Bancolombia S.A. que se encuentra a nombre **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, sociedad identificada con identificada con el NIT. 900.998.405-7, quién representa los intereses de **LOS DEMANDANTES.**

QUINTA. DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES declaran y hacen constar: **1.** Que son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiesta su aceptación del acuerdo y del pago que se le hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. **2.** Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y penal anteriormente identificados, y sin limitarse a estos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se ha formulado o que se pudieran efectuar separadamente. **3.** Que se obligan a no reclamar o demandar de las otras partes de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. **4.** Que declaran a paz y salvo y libera de toda responsabilidad a la **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6 a la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, y al señor **MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. **5.** Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales, judiciales o extrajudiciales, y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrá de iniciar otras en contra de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6, de la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, y del señor **MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, o de terceros. **6.** Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6, de la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, y del señor **MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. **7.** Que autorizan a **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6, a la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, y al señor **MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

EN BLANCO



EN BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

SEXTA. En este estado, **LOS RECLAMANTES** y **SU APODERADO** manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6 y/o a la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, y/o al señor **MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, o cualquier otro tercero, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

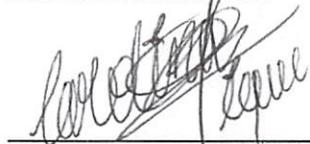
SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES**, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6, y/o de la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, y/o del señor **MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, deberá pagar a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que ellos son los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que podría reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos descritos en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **HDI SEGUROS S.A.**, acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LOS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día veintiséis (26) de octubre dos mil veinticuatro (2024).

LOS RECLAMANTES

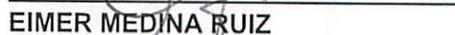


DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO
C.C. No. 1.088.307.280 de Pereira

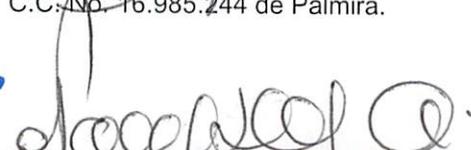
ESPACIO EN BLANCO



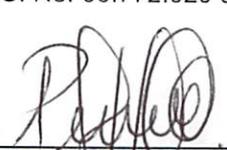
CONTRATO DE TRANSACCIÓN


EIMER MEDINA RUIZ

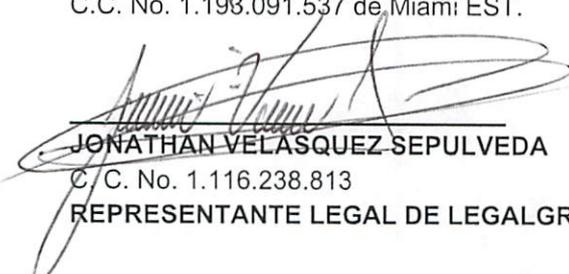
C.C. No. 16.985.244 de Palmira.


NANCY ESTELA OROZCO ÁLZATE en
nombre propio y en representación de los
menores ANTHONY MEDINA OROZCO y
GREGORY MEDINA OROZCO.

C.C. No. 66.772.020 de Palmira.


PAOLA ANDREA SILVA OROZCO

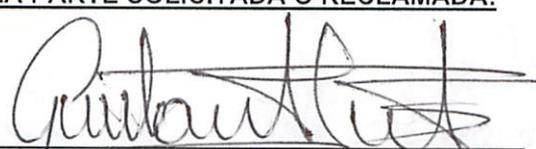
C.C. No. 1.198.091.537 de Miami EST.


JONATHAN VELASQUEZ SEPULVEDA

C.C. No. 1.116.238.813

REPRESENTANTE LEGAL DE LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.,

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:


Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

APODERADO DE HDI SEGUROS S.A.

Rosa Amelia Giraldo V.

ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO

C.C.: 67.023.675 de Cali

MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA

C.C.: 94.042.317 de Cali


NAYIBI RICAURTE PINZON

C.C. No. 31.941.144

APODERADA DEL Sra. ROSA AMELIA
GIRALDO VALLEJO Y DEL sr. MANUEL
HERNANDO MARTINEZ MENDO

ESPACIO EN BLANCO



8

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 58341

En la Ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría sexta (6) del Círculo de Pereira, compareció: JONATHAN VELASQUEZ PULVEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1116238813 y la T.P. 199083, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



763bf3a20

28/10/2024 15:09:08

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.



WILLIAM GONZALEZ BETANCURTH
Notario (6) del Círculo de Pereira, Departamento de Risaralda
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 763bf3a20, 28/10/2024 15:09:09





EN BLANCO

[Handwritten signature]

—

~~EN BLANCO~~



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 41532

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1088307280 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



41532-1

3a9ad6211f

05/11/2024 10:13:07

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: Contrato de Transacción



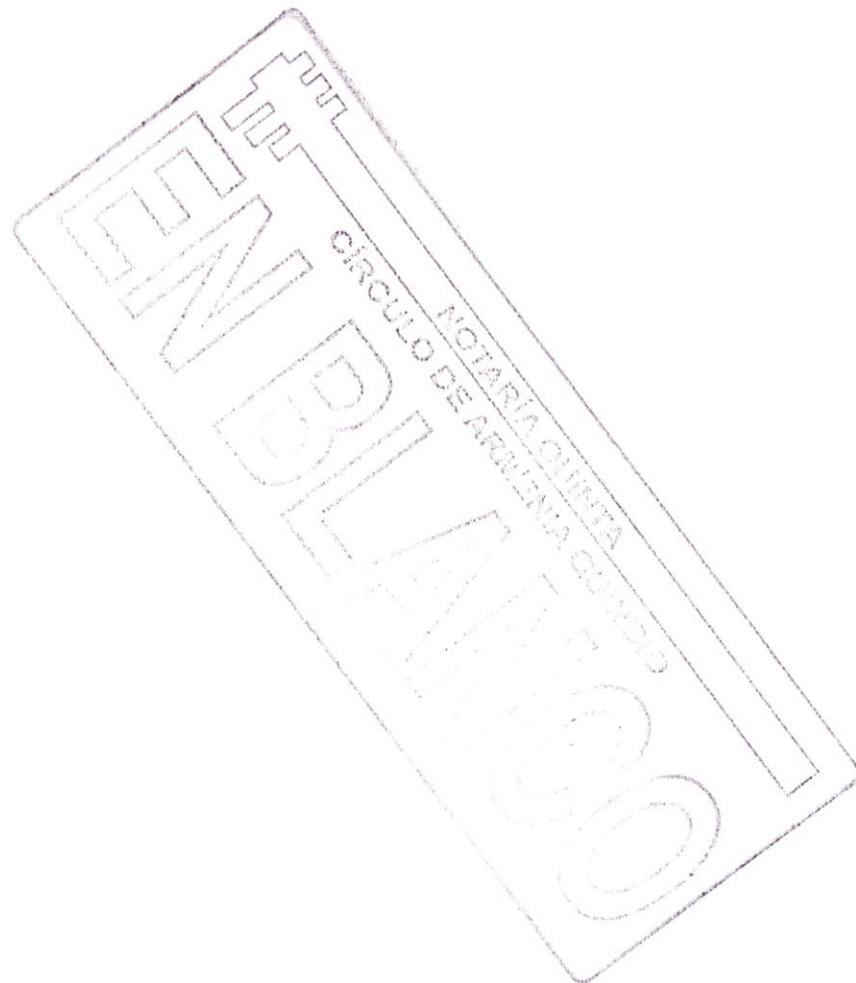
RODOLFO REY BERMÚDEZ

Notario (38) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 3a9ad6211f, 05/11/2024 10:16:25







DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 71015

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría quinta (5) del Círculo de Armenia, compareció: EIMER MEDINA RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0016985244 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



71015-1

4d48821140

06/11/2024 10:54:38

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PAOLA ANDREA SILVA OROZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1193091537 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



71015-2

b4b786142f

06/11/2024 10:54:38

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NANCY ESTELA OROZCO ALZATE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0066772020 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



71015-3

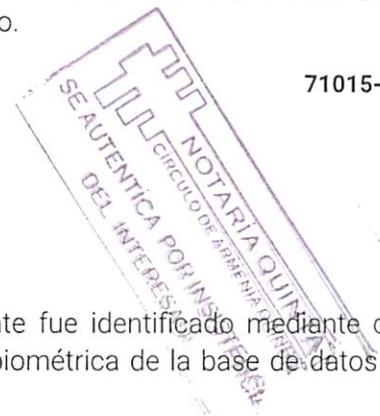
2ecd2a0aab

06/11/2024 10:54:38

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.





JOSE RAMIRO GARCIA LADINO
Notario (5) del Círculo de Armenia , Departamento de Quindío
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 4d48821140, 06/11/2024 10:55:18

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

- 1) **DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.307.280 de Pereira, vecina y residente en Bogotá D.C., actuando en nombre propio en calidad de reclamante dentro del presente contrato.
- 2) **EIMER MEDINA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.985.244 de Palmira, vecino y residente en Pereira - Risaralda, actuando en nombre propio en calidad de reclamante dentro del presente contrato.
- 3) **NANCY ESTELA OROZCO ALZATE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.772.020 de Palmira, vecina y residente en Pereira - Risaralda, quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato, y también como representante legal de sus hijos menores de edad **ANTHONY MEDINA OROZCO**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.109.193.364 y **GREGORY MEDINA OROZCO**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.109.195.144.
- 4) **PAOLA ANDREA SILVA OROZCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.193.091.537 de Miami EST, vecina y residente en Armenia – Quindío, actuando en nombre propio en calidad de reclamante dentro del presente contrato

APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S., con NIT 900998405-7, sociedad debidamente constituida, representada en este acto por **JONATHAN VELÁSQUEZ SEPULVEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.238.813, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá denominarse en este acto, como "*Apoderado*", o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquel; a quien "*La reclamante*", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos los pueden obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

- 1) **HDI SEGUROS S.A.**, con NIT 860004875-6, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, calidad que se acredita mediante el poder especial conferido por la aseguradora en mención y el respectivo certificado de existencia y representación legal, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "*la Aseguradora*" o "*HDI*".

EN BLANCO

EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

- 2) **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, vecina y residente en Cali (V), representada en este acto por la Dra. **NAYIBI RICAURTE PINZON**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.941.144, abogada portador de la tarjeta profesional número 52.784 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderada Especial, calidad que se acredita mediante el poder especial.
- 3) **MANUEL HERNANDO MARTÍNEZ MENDOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, vecino y residente en Cali (V), representado en este acto por la Dra. **NAYIBI RICAURTE PINZON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.941.144, abogada portador de la tarjeta profesional número 52.784 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderada Especial, calidad que se acredita mediante el poder especial.

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. En el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Cali, se adelanta Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual de mayor cuantía por los señores DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO, EIMER MEDINA RUIZ, PAOLA ANDREA SILVA OROZCO y NANCY ESTELA OROZCO ALZATE en representación de los menores ANTHONY MEDINA OROZCO y GREGORY MEDINA OROZCO; contra ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO, MANUEL HERNANDO MARTÍNEZ MENDOZA y HDI SEGUROS S.A. Proceso tramitado bajo el radicado 760013103001-2023-00050-00.
2. Los hechos de este proceso se fundamentan en un accidente de tránsito presuntamente ocurrido el día 10 de junio del 2020, por la vía La Paila Km 21-21-670 Zona Urbana, Zarzal – La Paila, entre el vehículo de placa PFL236, conducido por la señora Diana Carolina Tique Orozco de propiedad de la señora Nancy Estela Orozco Álzate, y el vehículo de placas WLL880, conducido por el señor Manuel Hernando Martínez Mendoza, de propiedad de la señora Rosa Amelia Giraldo Vallejo.
3. Del accidente de tránsito se procedió a realizar el respectivo Informe Policial de Accidente de Tránsito – IPAT, dentro del cual se consignó como hipótesis la causal número 137 - *“Reverso imprudente, dar marcha atrás en forma rápida y excesiva sin fijarse o sin utilizar luces de prevención”*, atribuida al vehículo de placa WLL880
4. La Compañía **HDI SEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Automóviles No. 4061930 con vigencia comprendida entre el 22 de julio del 2019 al 22 de julio del 2020, mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo de placa **WLL880**, en la que figuraba como tomador y asegurada la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675.
5. Para la fecha del accidente antes referenciado, la Póliza de Automóviles No. 4061930 se encontraba vigente.
6. Sobre dicho accidente de tránsito, se adelanta una investigación judicial ante la Fiscalía 16 Local Unidad Local- Zarzal, bajo el radicado No. 768956000192202000270.

EN BLANCO



EN BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión al accidente de tránsito del 10 de junio del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminado el proceso civil de responsabilidad civil extracontractual que en el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103001-2023-00050-00, y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 16 Local Unidad Local- Zarzal, bajo el radicado No. 768956000192202000270; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento contractual, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios del reclamante, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para los reclamantes.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Seguro No. 4061930 vigente entre el 22 de julio del 2019 al 22 de julio del 2020, ni por ninguno de los hechos acaecidos con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 10 de junio del 2020, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, tanto para la parte del reclamante o para otros o terceros.
4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas al accidente de tránsito del 10 de junio del 2020, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
5. Que los reclamantes declaran que, salvo ellos mismos, no existe otra persona que tenga o pueda alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios en relación con el accidente de tránsito ocurrido el 10 de junio del 2020, descrito en el acápite de antecedentes.
6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por los reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "HDI" acepta y celebra este acuerdo con aquellos.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

EN BLANCO

EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por el accidente de tránsito ocurrido el día 10 de junio del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas en el proceso civil de responsabilidad civil extracontractual que en el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103001-2023-00050-00, y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 16 Local Unidad Local- Zarzal, bajo el radicado No. 768956000192202000270; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **HDI SEGUROS S.A.**, ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro de Automóviles No. 4061930 vigente entre el 22 de julio del 2019 al 22 de julio del 2020, ni por ninguno de los actos derivados del accidente de tránsito ocurrido el día 10 de junio del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/TE. (\$200.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso civil y penal aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **HDI SEGUROS S.A.**, de la forma que se describe en la siguiente cláusula.

De esta forma se transigen las pretensiones extrajudicial y judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

EN BLANCO

EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

HDI SEGUROS S.A., pagará la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/TE. (\$200.000.000)**, mediante transferencia bancaria, la cual se hará a **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, con NIT 900.998.405-7, firma que representa a **LOS DEMANDANTES**. La transferencia se realizará a la Cuenta de Ahorros No 85770305123 de Bancolombia, la cual figura a nombre de **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.998.405-7. Con la firma del presente contrato **LOS DEMANDANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo le sea realizado por conducto de la cuenta bancaria que figura a nombre de la sociedad **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.** y que aquí se menciona.

La suma señalada será pagada por **HDI SEGUROS S.A.**, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co y lperez@gha.com.co de los siguientes documentos: 1. Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES** y **EL APODERADO JUDICIAL**; 2. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma por el representante legal de **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, el señor de **JONATHAN VELASQUEZ SEPULVEDA**; 3. Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No 85770305123 de Bancolombia, la cual figura a nombre de **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.998.405-7, con una vigencia de expedición no superior a un mes; 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **LOS RECLAMANTES**, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal de **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.** junto a la cédula de ciudadanía de su representante legal; 5. Registro Único Tributario (RUT) de la sociedad **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.998.405-7; 6. Desistimiento de la acción civil que actualmente cursa en el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103001-2023-00050-00, con firma y nota de presentación personal de todos los demandantes; 7. Desistimiento de la acción penal que actualmente cursa en la Fiscalía 16 Local Unidad Local- Zarzal, bajo el radicado No. 768956000192202000270, con firma y nota de presentación personal de todos los demandantes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en el párrafo primero en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **HDI SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso civil que cursa en el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103001-2023-00050-00; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo que eventualmente lleguen a causarse, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso penal que cursa en el Fiscalía 16 Local Unidad Local- Zarzal, bajo el radicado No. 768956000192202000270; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo que eventualmente lleguen a causarse, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO CUARTO. LOS RECLAMANTES aceptan que, de todos modos, "**HDI**" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación del definitiva del proceso civil que cursa en el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103001-2023-

EN BLANCO

EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

00050-00, y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 16 Local Unidad Local- Zarzal, bajo el radicado No. 768956000192202000270.

PARÁGRAFO QUINTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo y tercero de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que le corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará **HDI SEGUROS S.A.**, sea efectuado por conducto de la cuenta bancaria No. 85770305123 del banco Bancolombia S.A. que se encuentra a nombre **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, sociedad identificada con identificada con el NIT. 900.998.405-7, quién representa los intereses de **LOS DEMANDANTES.**

QUINTA. DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES declaran y hacen constar: **1.** Que son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiesta su aceptación del acuerdo y del pago que se le hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. **2.** Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y penal anteriormente identificados, y sin limitarse a estos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se ha formulado o que se pudieran efectuar separadamente. **3.** Que se obligan a no reclamar o demandar de las otras partes de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. **4.** Que declaran a paz y salvo y libera de toda responsabilidad a la **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6 a la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, y al señor **MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. **5.** Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales, judiciales o extrajudiciales, y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrá de iniciar otras en contra de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6, de la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, y del señor **MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, o de terceros. **6.** Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6, de la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, y del señor **MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. **7.** Que autorizan a **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6, a la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, y al señor **MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

EN BLANCO

EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

SEXTA. En este estado, **LOS RECLAMANTES** y **SU APODERADO** manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6 y/o a la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, y/o al señor **MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, o cualquier otro tercero, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

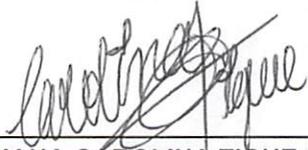
SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES**, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6, y/o de la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, y/o del señor **MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, deberá pagar a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que ellos son los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que podría reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos descritos en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **HDI SEGUROS S.A.**, acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LOS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día veintiséis (26) de octubre dos mil veinticuatro (2024).

LOS RECLAMANTES



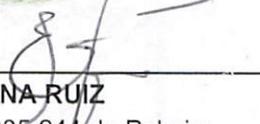
DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO
C.C. No. 1.088.307.280 de Pereira

EN BLANCO

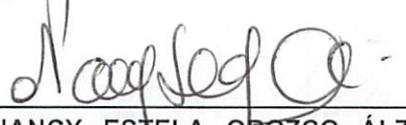
ESPACIO EN BLANCO



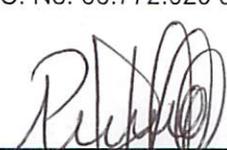
CONTRATO DE TRANSACCIÓN


EIMER MEDINA RUIZ

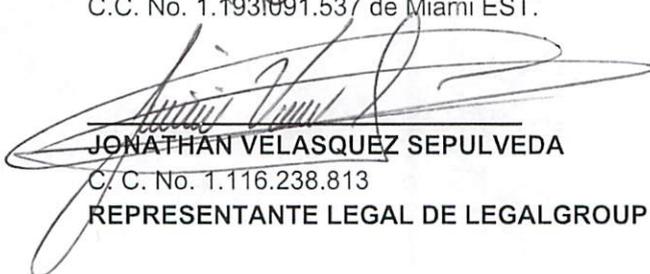
C.C. No. 46.985.244 de Palmira.


NANCY ESTELA OROZCO ÁLZATE en
nombre propio y en representación de los
menores ANTHONY MEDINA OROZCO y
GREGORY MEDINA OROZCO.

C.C. No. 66.772.020 de Palmira.


PAOLA ANDREA SILVA OROZCO

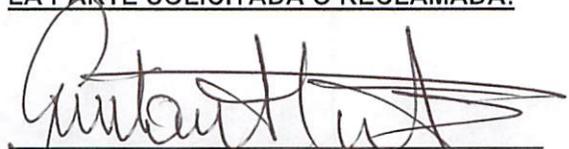
C.C. No. 1.193.091.537 de Miami EST.


JONATHAN VELASQUEZ SEPULVEDA

C.C. No. 1.116.238.813

REPRESENTANTE LEGAL DE LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.,

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:


Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

APODERADO DE HDI SEGUROS S.A.

Rosa Amelia Giraldo V.

ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO

C.C.: 67.023.675 de Cali

MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA

C.C.: 94.042.317 de Cali


NAYIBI RICAURTE PINZON

C.C. No. 31.941.144

APODERADA DEL Sra. ROSA AMELIA
GIRALDO VALLEJO Y DEL sr. MANUEL
HERNANDO MARTINEZ MENDO

ESPACIO EN BLANCO

EN BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

COD 58341

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría sexta (6) del Circuito de Pereira, compareció: JONATHAN VELÁSQUEZ VEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1116238813 y la T.P. 199083, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



763bf3a20

28/10/2024 15:09:08

-----Firma autógrafa-----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

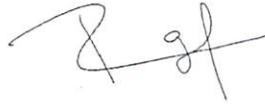
Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.



WILLIAM GONZALEZ BETANCURTH

Notario (6) del Circuito de Pereira, Departamento de Risaralda
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 763bf3a20, 28/10/2024 15:09:09





JOSE RAMIRO GARCIA LADINO
Notario (5) del Círculo de Armenia , Departamento de Quindío
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 4d48821140, 06/11/2024 10:55:18

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

- 1) **DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.307.280 de Pereira, vecina y residente en Bogotá D.C., actuando en nombre propio en calidad de reclamante dentro del presente contrato.
- 2) **EIMER MEDINA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.985.244 de Palmira, vecino y residente en Pereira - Risaralda, actuando en nombre propio en calidad de reclamante dentro del presente contrato.
- 3) **NANCY ESTELA OROZCO ALZATE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.772.020 de Palmira, vecina y residente en Pereira - Risaralda, quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato, y también como representante legal de sus hijos menores de edad **ANTHONY MEDINA OROZCO**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.109.193.364 y **GREGORY MEDINA OROZCO**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.109.195.144.
- 4) **PAOLA ANDREA SILVA OROZCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.193.091.537 de Miami EST, vecina y residente en Armenia – Quindío, actuando en nombre propio en calidad de reclamante dentro del presente contrato

APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S., con NIT 900998405-7, sociedad debidamente constituida, representada en este acto por **JONATHAN VELÁSQUEZ SEPULVEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.238.813, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá denominarse en este acto, como "Apoderado", o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquel; a quien "La reclamante", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos los pueden obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

- 1) **HDI SEGUROS S.A.**, con NIT 860004875-6, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, calidad que se acredita mediante el poder especial conferido por la aseguradora en mención y el respectivo certificado de existencia y representación legal, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "HDI".

EN BLANCO



EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

- 2) **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, vecina y residente en Cali (V), representada en este acto por la Dra. **NAYIBI RICAURTE PINZON**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.941.144, abogada portador de la tarjeta profesional número 52.784 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderada Especial, calidad que se acredita mediante el poder especial.
- 3) **MANUEL HERNANDO MARTÍNEZ MENDOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, vecino y residente en Cali (V), representado en este acto por la Dra. **NAYIBI RICAURTE PINZON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.941.144, abogada portador de la tarjeta profesional número 52.784 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderada Especial, calidad que se acredita mediante el poder especial.

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. En el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Cali, se adelanta Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual de mayor cuantía por los señores DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO, EIMER MEDINA RUIZ, PAOLA ANDREA SILVA OROZCO y NANCY ESTELA OROZCO ALZATE en representación de los menores ANTHONY MEDINA OROZCO y GREGORY MEDINA OROZCO; contra ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO, MANUEL HERNANDO MARTÍNEZ MENDOZA y HDI SEGUROS S.A. Proceso tramitado bajo el radicado 760013103001-2023-00050-00.
2. Los hechos de este proceso se fundamentan en un accidente de tránsito presuntamente ocurrido el día 10 de junio del 2020, por la vía La Paila Km 21-21-670 Zona Urbana, Zarzal – La Paila, entre el vehículo de placa PFL236, conducido por la señora Diana Carolina Tique Orozco de propiedad de la señora Nancy Estela Orozco Álzate, y el vehículo de placas WLL880, conducido por el señor Manuel Hernando Martínez Mendoza, de propiedad de la señora Rosa Amelia Giraldo Vallejo.
3. Del accidente de tránsito se procedió a realizar el respectivo Informe Policial de Accidente de Tránsito – IPAT, dentro del cual se consignó como hipótesis la causal número 137 - *“Reverso imprudente, dar marcha atrás en forma rápida y excesiva sin fijarse o sin utilizar luces de prevención”*, atribuida al vehículo de placa WLL880
4. La Compañía **HDI SEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Automóviles No. 4061930 con vigencia comprendida entre el 22 de julio del 2019 al 22 de julio del 2020, mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo de placa **WLL880**, en la que figuraba como tomador y asegurada la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675.
5. Para la fecha del accidente antes referenciado, la Póliza de Automóviles No. 4061930 se encontraba vigente.
6. Sobre dicho accidente de tránsito, se adelanta una investigación judicial ante la Fiscalía 16 Local Unidad Local- Zarzal, bajo el radicado No. 768956000192202000270.



EN BLANCO



EN BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión al accidente de tránsito del 10 de junio del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminado el proceso civil de responsabilidad civil extracontractual que en el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103001-2023-00050-00, y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 16 Local Unidad Local- Zarzal, bajo el radicado No. 768956000192202000270; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento contractual, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios del reclamante, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para los reclamantes.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Seguro No. 4061930 vigente entre el 22 de julio del 2019 al 22 de julio del 2020, ni por ninguno de los hechos acaecidos con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 10 de junio del 2020, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, tanto para la parte del reclamante o para otros o terceros.
4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas al accidente de tránsito del 10 de junio del 2020, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
5. Que los reclamantes declaran que, salvo ellos mismos, no existe otra persona que tenga o pueda alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios en relación con el accidente de tránsito ocurrido el 10 de junio del 2020, descrito en el acápite de antecedentes.
6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por los reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "HDI" acepta y celebra este acuerdo con aquellos.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

EN BLANCO

EN BLANCO





CONTRATO DE TRANSACCIÓN

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por el accidente de tránsito ocurrido el día 10 de junio del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas en el proceso civil de responsabilidad civil extracontractual que en el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103001-2023-00050-00, y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 16 Local Unidad Local- Zarzal, bajo el radicado No. 768956000192202000270; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **HDI SEGUROS S.A.**, ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro de Automóviles No. 4061930 vigente entre el 22 de julio del 2019 al 22 de julio del 2020, ni por ninguno de los actos derivados del accidente de tránsito ocurrido el día 10 de junio del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/TE. (\$200.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso civil y penal aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **HDI SEGUROS S.A.**, de la forma que se describe en la siguiente cláusula.

De esta forma se transigen las pretensiones extrajudicial y judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

EN BLANCO

EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN



HDI SEGUROS S.A., pagará la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/TE. (\$200.000.000)**, mediante transferencia bancaria, la cual se hará a **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, con NIT 900.998.405-7, firma que representa a **LOS DEMANDANTES**. La transferencia se realizará a la Cuenta de Ahorros No 85770305123 de Bancolombia, la cual figura a nombre de **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.998.405-7. Con la firma del presente contrato **LOS DEMANDANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo le sea realizado por conducto de la cuenta bancaria que figura a nombre de la sociedad **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.** y que aquí se menciona.

La suma señalada será pagada por **HDI SEGUROS S.A.**, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co y lperez@gha.com.co de los siguientes documentos: **1.** Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES y EL APODERADO JUDICIAL**; **2.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma por el representante legal de **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, el señor de **JONATHAN VELASQUEZ SEPULVEDA**; **3.** Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No 85770305123 de Bancolombia, la cual figura a nombre de **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.998.405-7, con una vigencia de expedición no superior a un mes; **4.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **LOS RECLAMANTES**, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal de **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.** junto a la cédula de ciudadanía de su representante legal; **5.** Registro Único Tributario (RUT) de la sociedad **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.998.405-7; **6.** Desistimiento de la acción civil que actualmente cursa en el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103001-2023-00050-00, con firma y nota de presentación personal de todos los demandantes; **7.** Desistimiento de la acción penal que actualmente cursa en la Fiscalía 16 Local Unidad Local- Zarzal, bajo el radicado No. 768956000192202000270, con firma y nota de presentación personal de todos los demandantes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en el párrafo primero en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **HDI SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso civil que cursa en el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103001-2023-00050-00; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo que eventualmente lleguen a causarse, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso penal que cursa en el Fiscalía 16 Local Unidad Local- Zarzal, bajo el radicado No. 768956000192202000270; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo que eventualmente lleguen a causarse, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO CUARTO. LOS RECLAMANTES aceptan que, de todos modos, "HDI" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación del definitiva del proceso civil que cursa en el Juzgado Primero (01°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103001-2023-

EN BLANCO

EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

00050-00, y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 16 Local Unidad Local- Zarzal, bajo el radicado No. 768956000192202000270.

PARÁGRAFO QUINTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el párrafo segundo y tercero de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que le corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará **HDI SEGUROS S.A.**, sea efectuado por conducto de la cuenta bancaria No. 85770305123 del banco Bancolombia S.A. que se encuentra a nombre **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, sociedad identificada con identificada con el NIT. 900.998.405-7, quién representa los intereses de **LOS DEMANDANTES.**

QUINTA. DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES declaran y hacen constar: 1. Que son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiesta su aceptación del acuerdo y del pago que se le hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y penal anteriormente identificados, y sin limitarse a estos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se ha formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obligan a no reclamar o demandar de las otras partes de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declaran a paz y salvo y libera de toda responsabilidad a la **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6 a la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, y al señor **MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales, judiciales o extrajudiciales, y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrá de iniciar otras en contra de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6, de la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, y del señor **MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, o de terceros. 6. Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6, de la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, y del señor **MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autorizan a **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6, a la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, y al señor **MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

EN BLANCO

EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

SEXTA. En este estado, **LOS RECLAMANTES** y **SU APODERADO** manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6 y/o a la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, y/o al señor **MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, o cualquier otro tercero, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES**, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860004875-6, y/o de la señora **ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.675, y/o del señor **MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.042.317, deberá pagar a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que ellos son los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que podría reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos descritos en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **HDI SEGUROS S.A.**, acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LOS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día veintiséis (26) de octubre dos mil veinticuatro (2024).

LOS RECLAMANTES



DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO
C.C. No. 1.088.307.280 de Pereira

EN BLANCO

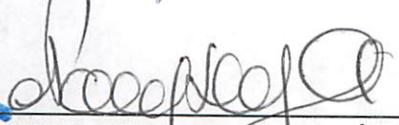
ESPACIO EN BLANCO



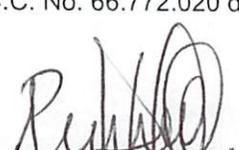
CONTRATO DE TRANSACCIÓN


EIMER MEDINA RUIZ

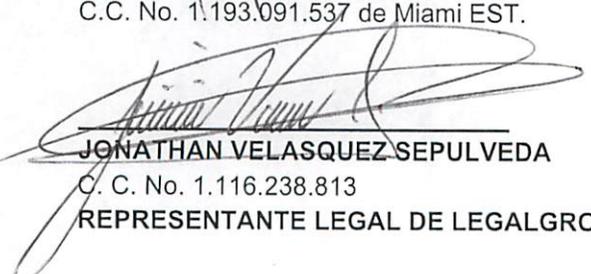
C.C. No. 16.985.244 de Palmira.


NANCY ESTELA OROZCO ÁLZATE en
nombre propio y en representación de los
menores ANTHONY MEDINA OROZCO y
GREGORY MEDINA OROZCO.

C.C. No. 66.772.020 de Palmira.


PAOLA ANDREA SILVA OROZCO

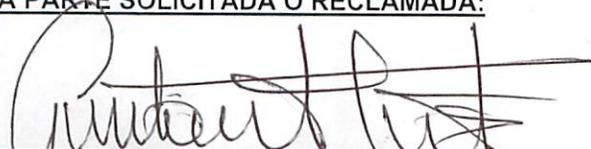
C.C. No. 1.193.091.537 de Miami EST.


JONATHAN VELASQUEZ SEPULVEDA

C. C. No. 1.116.238.813

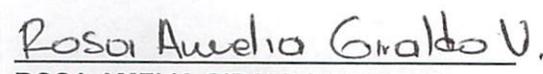
REPRESENTANTE LEGAL DE LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.,

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:


Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

APODERADO DE HDI SEGUROS S.A.


ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO

C.C.: 67.023.675 de Cali

MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA

C.C.: 94.042.317 de Cali


NAYIBI RICAURTE PINZON

C.C. No. 31.941.144

APODERADA DEL Sra. ROSA AMELIA
GIRALDO VALLEJO Y DEL sr. MANUEL
HERNANDO MARTINEZ MENDO

EN BLANCO

ESTRUC EN BLANCO





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 58341

ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría sexta (6) del Círculo de Pereira, compareció: JONATHAN VELASQUEZ GONZALEZ VEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1116238813 y la T.P. 199083, presentó el presente documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



763bfb3a20

28/10/2024 15:09:08

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.



WILLIAM GONZALEZ BETANCURTH

Notario (6) del Círculo de Pereira , Departamento de Risaralda
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 763bfb3a20, 28/10/2024 15:09:09



EN BLANCO

EN BLANCO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 41532

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1088307280 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



41532-1

3a9ad6211f

05/11/2024 10:13:07

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: Contrato de Transacción



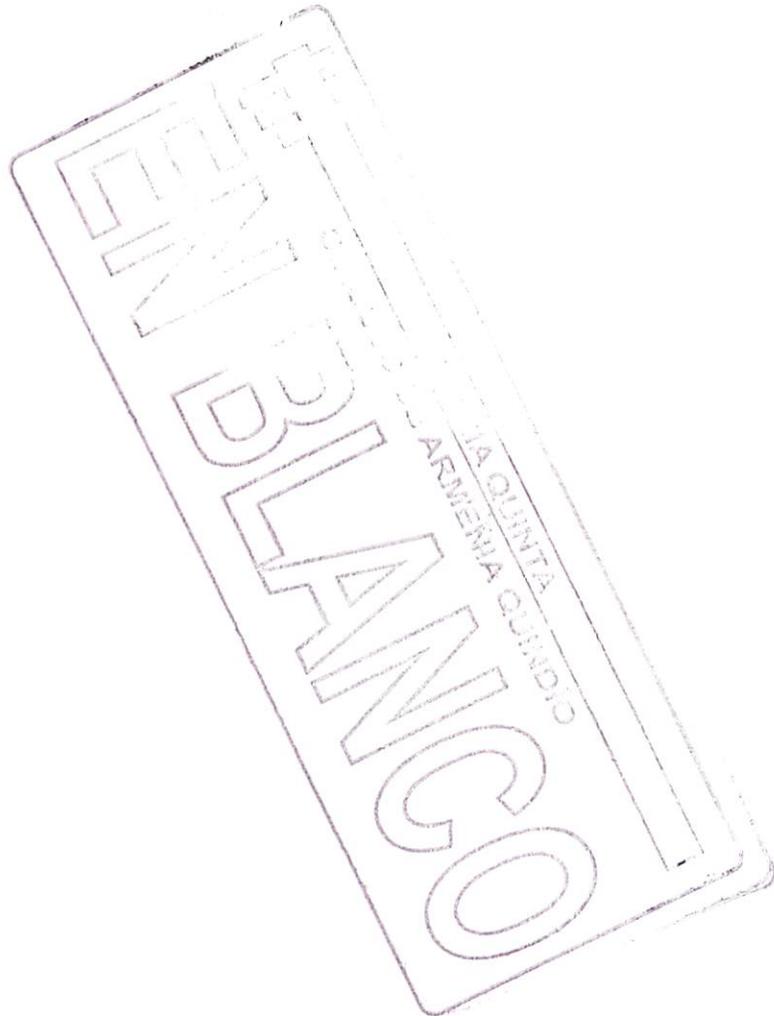
RODOLFO REY BERMÚDEZ

Notario (38) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 3a9ad6211f, 05/11/2024 10:16:25







DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 71016

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría quinta (5) del Círculo de Armenia, compareció: EIMER MEDINA RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0016985244 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



71016-1

4d48821140

06/11/2024 10:54:45

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PAOLA ANDREA SILVA OROZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1193091537 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



71016-2

b4b786142f

06/11/2024 10:54:45

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NANCY ESTELA OROZCO ALZATE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0066772020 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



71016-3

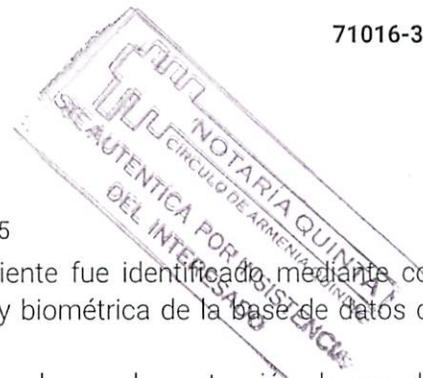
2ecd2a0aab

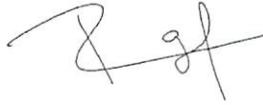
06/11/2024 10:54:45

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.





JOSE RAMIRO GARCIA LADINO
Notario (5) del Círculo de Armenia , Departamento de Quindío
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 4d48821140, 06/11/2024 10:55:18



Re: DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA - RAD. 76001-31-03-001-2023-00050-00

Desde LegalGroup <legalgroupespecialistas@gmail.com>

Fecha Jue 7/11/2024 4:55 PM

Para Juzgado 01 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j01ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Rosita1380@gmail.com <Rosita1380@gmail.com>; Presidencia@hdi.com.co <Presidencia@hdi.com.co>; notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>; agiraldovallejo@hotmail.es <agiraldovallejo@hotmail.es>; 05081984manuel@gmail.com <05081984manuel@gmail.com>; Nayibi Ricaurte <ricaurteabogados@gmail.com>

📎 1 archivo adjunto (2 MB)

DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.pdf;

Señor

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juez Primero Civil del Circuito de Cali – Valle del Cauca

E. S. D.

Tipo de Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil
Demandantes: Diana Carolina Tique Orozco y otros.
Demandados: HDI Seguros S.A. y otros.
Radicado: 76001-31-03-001-2023-00050-00
Asunto: Desistimiento de la demanda

Jonathan Velásquez Sepúlveda, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.238.813 y portador de la tarjeta profesional No. 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal y profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S**, quien a su vez es la persona jurídica que funge en calidad de apoderada judicial de la parte actora, a través del presente escrito remito solicitud de desistimiento de la demanda, lo anterior, como quiera que en la actualidad se está adelantando un acuerdo transaccional con HDI Seguros S.A., en el que se pactó como requisito para el acuerdo, la radicación de la presente solicitud de desistimiento.

Al respecto, se destaca que se pone en copia a los demandados, quienes coadyuvaran la presente solicitud de desistimiento.

Atentamente,

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA

Representante legal de Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S

Cédula de ciudadanía 1.116.238.813

Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

El mié, 6 nov 2024 a la(s) 4:58 p.m., LegalGroup (legalgroupespecialistas@gmail.com) escribió:

Señor

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juez Primero Civil del Circuito de Cali – Valle del Cauca

E. S. D.

Tipo de Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil
Demandantes: Diana Carolina Tique Orozco y otros.
Demandados: HDI Seguros S.A. y otros.
Radicado: 76001-31-03-001-2023-00050-00
Asunto: Desistimiento de la demanda

Jonathan Velásquez Sepúlveda, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.238.813 y portador de la tarjeta profesional No. 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura,

actuando en calidad de representante legal y profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S**, quien a su vez es la persona jurídica que funge en calidad de apoderada judicial de la parte actora y, además, **Diana Carolina Tique Orozco**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.307.280, **Eimer Medina Ruiz**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.985.244, **Paola Andrea Silva Orozco**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.193.091.537, **Nancy Estela Orozco Álzate**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.772.020, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **Anthony Medina Orozco**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.109.193.364 y **Gregory Medina Orozco**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.109.195.144, quienes en el presente proceso fungen en calidad de demandantes; A través del presente le manifestamos al despacho que en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso, desistimos total e incondicionalmente a la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual, lo anterior, como quiera que en la actualidad se está adelantando un acuerdo transaccional con HDI Seguros S.A., en el que se pactó como requisito para el acuerdo, la radicación de la presente solicitud de desistimiento.

Atentamente,

DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO

Cédula de ciudadanía 1.088.307.280

EIMER MEDINA RUIZ

Cédula de ciudadanía 16.985.244

PAOLA ANDREA SILVA OROZCO

Cédula de ciudadanía 1.193.091.537

NANCY ESTELA OROZCO ÁLZATE

Actuando en nombre propio y en representación de los menores Anthony Medina Orozco y Gregory Medina Orozco.

Cédula de ciudadanía 66.772.020

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA

Representante legal de Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S

Cédula de ciudadanía 1.116.238.813

Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura



LEGALGROUP

ESPECIALISTAS EN DERECHO

Señor

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juez Primero Civil del Circuito de Cali – Valle del Cauca

E. S. D.

Tipo de Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil
Demandantes: Diana Carolina Tique Orozco y otros.
Demandados: HDI Seguros S.A. y otros.
Radicado: 76001-31-03-001-2023-00050-00
Asunto: Desistimiento de la demanda

Jonathan Velásquez Sepúlveda, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.238.813 y portador de la tarjeta profesional No. 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal y profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S**, quien a su vez es la persona jurídica que funge en calidad de apoderada judicial de la parte actora y, además, **Diana Carolina Tique Orozco**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.307.280, **Eimer Medina Ruiz**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.985.244, **Paola Andrea Silva Orozco**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.193.091.537, **Nancy Estela Orozco Álzate**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.772.020, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **Anthony Medina Orozco**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.109.193.364 y **Gregory Medina Orozco**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.109.195.144, quienes en el presente proceso fungen en calidad de demandantes; A través del presente le manifestamos al despacho que en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso, desistimos total e incondicionalmente a la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual, lo anterior, como quiera que en la actualidad se está adelantando un acuerdo transaccional con HDI Seguros S.A., en el que se pactó como requisito para el acuerdo, la radicación de la presente solicitud de desistimiento.

A fin de evitar condena en costas, los apoderados de las demandadas coadyuvaran la solicitud de desistimiento y, además, también se manifiesta que de nuestra parte se deja expresa constancia de que se renuncia a las costas y a las agencias en derecho que eventualmente pudieran causarse.

Atentamente,

DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO

Cédula de ciudadanía 1.088.307.280

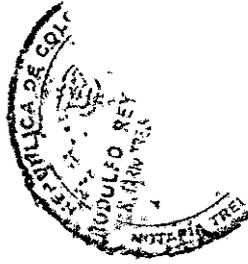
☎ 606-3211812 ☎ (+57) 3174364677-(+57) 3014549829 🌐 www.legalgroup.com.co

📍 Pereira - Risaralda Carrera 12 Bis # 8 - 45 Sector - Circunvalar

📍 Bogotá • Cartagena • Medellín • Cali • Tuluá • Santander de Quilichao • Barranquilla • New York



ESPACIO EN BLANCO





LEGAL GROUP

ESPECIALISTAS EN DERECHO

EIMER MEDINA RUIZ

Cédula de ciudadanía 16.985.244

PAOLA ANDREA SILVA OROZCO

Cédula de ciudadanía 1.193.091.537

NANCY ESTELA OROZCO ÁLZATE

Actuando en nombre propio y en representación de los menores Anthony Medina

Orozco y Gregory Medina Orozco.

Cédula de ciudadanía 66.772.020

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA

Representante legal de Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S

Cédula de ciudadanía 1.116.238.813

Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyectó :CEQP

Revisó: AMGG

ESTANCIO EN BLANCO





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 58341

Ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría sexta (6) del Círculo de Pereira, compareció: JONATHAN VELASQUEZ VEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1116238813 y la T.P. 199083, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



763bfb3a20

28/10/2024 15:09:08

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino al JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.



WILLIAM GONZALEZ BETANCURTH

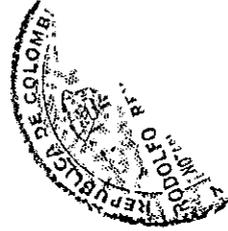
Notario (6) del Círculo de Pereira , Departamento de Risaralda
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 763bfb3a20, 28/10/2024 15:09:09



EN BLANCO

EN BLANCO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 41534

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1088307280 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



41534-1

3a9ad6211f

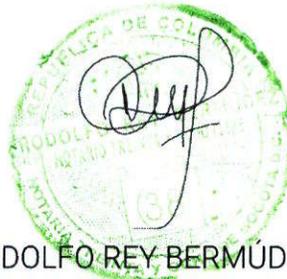
----- Firma autógrafa -----

05/11/2024 10:15:43

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: Juez Primero Civil del Circuito de Cali.



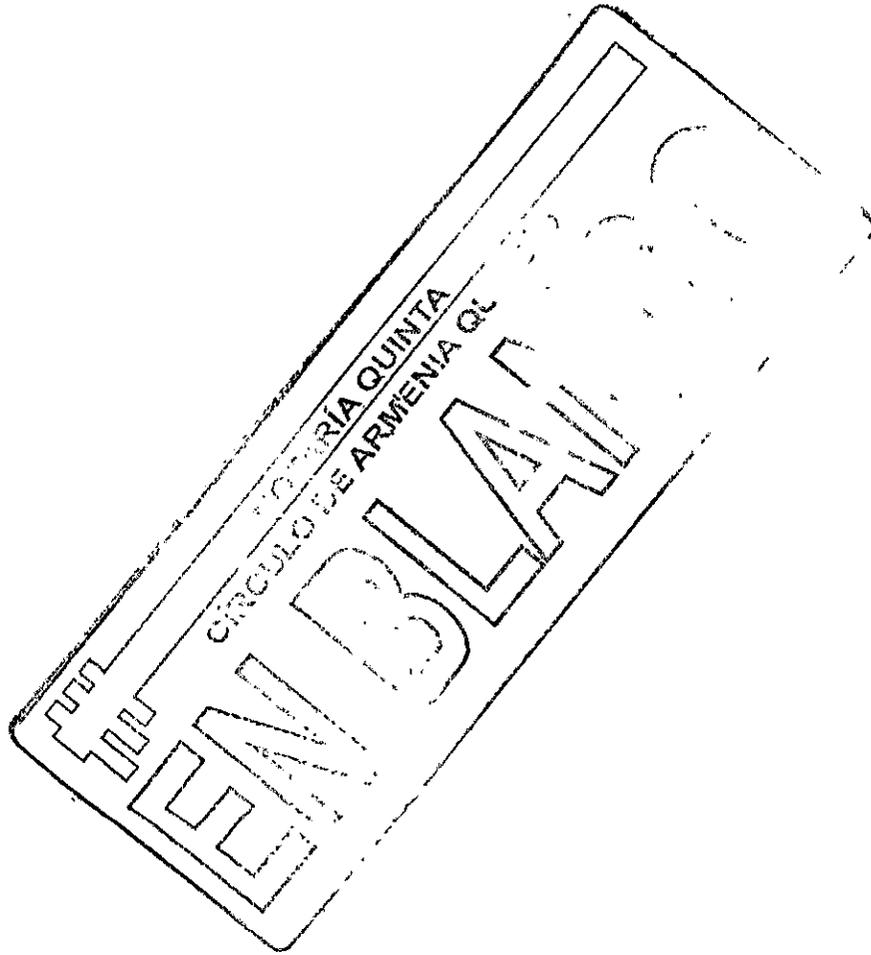
RODOLFO REY BERMÚDEZ

Notario (38) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 3a9ad6211f, 05/11/2024 10:16:25







DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 71013

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría quinta (5) del Círculo de Armenia, compareció: EIMER MEDINA RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0016985244 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4d48821140

06/11/2024 10:54:09

71013-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PAOLA ANDREA SILVA OROZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1193091537 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



b4b786142f

06/11/2024 10:54:09

71013-2

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NANCY ESTELA OROZCO ALZATE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0066772020 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



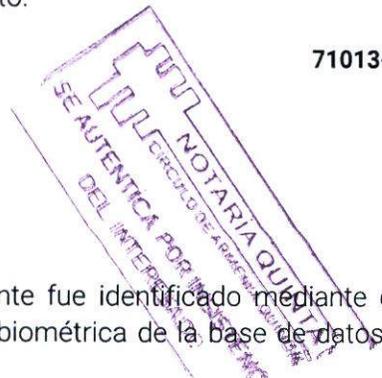
2ecd2a0aab

06/11/2024 10:54:09

71013-3

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Rg



JOSE RAMIRO GARCIA LADINO
Notario (5) del Círculo de Armenia , Departamento de Quindío
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 4d48821140, 06/11/2024 10:55:18

S